

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**  
**DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (DESDE AGOSTO DE 2016 A NOVIEMBRE DE 2019)**  
**EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNAM**

**PERSONAS DENUNCIADAS DE LA FFyL**

TOTAL	ESTUDIANTES	DOCENTES	TRAB. BASE	TRAB. CONFIANZA
<b>50</b>	42	7	0	1

DENUNCIANTES HOMBRES	DENUNCIANTES MUJERES	DENUNCIADOS HOMBRES	DENUNCIADAS MUJERES
2	48	48 (96%)	2 (4%)

**TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO REPORTADOS EN LAS DENUNCIAS**

TOTAL CASOS CONCLUIDOS	ACOSO HOSTIGAMIENTO SEXUAL	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL	VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL	DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO
<b>42</b>	20%	27%	74%	17%	4%	2%

NOTA: LAS PERSONAS DENUNCIANTES REPORTARON MÁS DE UN TIPO DE VIOLENCIA EN SU QUEJA

**TOTAL DE DENUNCIAS**

AÑO	NÚMERO DE CASOS	ESTUDIANTES DENUNCIADOS	DOCENTES DENUNCIADOS	PERSONAL ADMVO.
2016	6	5	1	0
2017	10	8	2	0
2018	19	17	2	0
2019	15	12	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>42</b>	<b>7</b>	<b>1</b>

**RELACIÓN EN LAS DENUNCIAS**

ESTUDIANTE-ESTUDIANTE	ESTUDIANTE-DOCENTE	ESTUDIANTE-TRABAJADOR
40	9	1
80%	18%	2%

**RESOLUCIÓN DE LOS CASOS**

AÑO	NÚMERO DE CASOS	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN	RESUELVE TRIBUNAL UNIVERSITARIO*	RESUELVE DIRECCIÓN	DESISTIMIENTO DENUNCIANTE
2016	6	0	5	1	0
2017	10	0	8	2	0
2018	19	0	17	2	0
2019	15	8	4	3	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>8</b>	<b>34</b>	<b>8</b>	<b>0</b>

\* RESOLUCIÓN DEFINITIVA

AÑO	NÚMERO DE CASOS RESUELTOS	NO PROCEDIÓ**	AMONESTACIÓN	SUSPENSIÓN	EXPULSIÓN	IMPROCEDENTE O SOBRESEÍDO (TRIBUNAL UNIV.***)	PROCED. ALTERNATIVO	SIN ELEMENTOS PARA SANCIÓN	RESCISIÓN CONTRATO	INSUBSISTENCIA POR NO RENOVACIÓN CONTRATO	DENUNCIA PENAL***
2016	6	0	1	4	0	1	0	0	0	0	0
2017	10	0	1	5	2	0	1	0	0	0	1
2018	19	2	2	8	1	4	1	1	0	0	0
2019	7	0	1	1	0	3	0	1	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

\*\* SE EMITIERON UN EXHORTO Y UNA CARTA COMPROMISO.

\*\*\* A PESAR DE LA IMPROCEDENCIA, SE REALIZÓ UNA DENUNCIA PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. ALGUNOS CASOS FUERON IMPROCEDENTES PORQUE EL DENUNCIADO NO ERA ESTUDIANTE O YA NO ESTABA INSCRITO COMO ESTUDIANTE EN LA UNAM.

NOTA: DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 98 Y 99 DEL ESTATUTO GENERAL, EXISTEN TRES TIPOS DE SANCIONES QUE PUEDEN IMPONER LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS: A) AMONESTACIÓN O EXTRAÑAMIENTO, B) SUSPENSIÓN, C) EXPULSIÓN O RESCISIÓN DE CONTRATO (TRABAJADORES).

**RESUMEN**

TOTAL	NO PROCEDIÓ	RESOLUCIÓN PENDIENTE	AMONESTACIÓN	SUSPENSIÓN	EXPULSIÓN	IMPROCEDENTE O SOBRESEÍDO (TRIBUNAL U.)	PROCED. ALTERNATIVO	SIN ELEMENTOS PARA SANCIÓN	RESCISIÓN CONTRATO	INSUBSISTENCIA (NO SE RENOVÓ CONTRATO)	DENUNCIA PENAL
<b>50</b>	2	8	5	18	3	8	2	2	0	1	1
	4%	16%	10%	36%	6%	16%	4%	4%	0%	2%	2%

DENUNCIAS POR COLEGIOS	PORCENTAJE
BIBLIOTECOLOGÍA	0
DGI	0
CELA	4%
FILOSOFÍA	27%
GEOGRAFÍA	2%
HISTORIA	17%
LET. CLÁSICAS	4%
LET. HISPÁNICAS	15%
LET. MODERNAS	10%
LIT. DRAM. Y TEATRO	6%
PEDAGOGÍA	2%
POSGRADO	13%

Los datos fueron cotejados con la UNAD. Tienen como objetivo informar y transparentar los casos presentados ante la UNAM por conductas susceptibles de violencia de género, los procedimientos iniciados y las sanciones determinadas después de su estudio y análisis. Esta información no está desagregada, ya que puede hacer identificable a la víctima de violencia de género, por ello contienen únicamente datos de carácter estadístico. Lo anterior resulta de suma importancia, pues la omisión de esta obligación, además de generar responsabilidad por falta de debida diligencia, puede generar un impacto desproporcional en la persona afectada, así como un riesgo a la persona señalada como responsable. Todo ello en atención a la obligación que tienen las autoridades universitarias de resguardar los datos personales y sensibles de las personas involucradas, a fin de no vulnerar su derecho a la vida privada, la intimidad y la dignidad humana.

La protección de los datos personales y sensibles es una obligación reconocida a nivel nacionales e internacional, de conformidad con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el artículo 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 6, 7, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el artículo 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM; numeral 2, fracción II, y numeral 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia intitulada "Derecho Fundamental al Honor. Su dimensión subjetiva y objetiva" de la décima época, registro: 2005523, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: jurisprudencia, fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 3, febrero de 2014, tomo I, materia(s) Constitucional, Tesis: 1a/J. 118/2013 (10a), página 470.

REFERENCIAS: SCJN. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO. Décima época, en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, pag. 2199, registro: 2020563